

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2019-00105-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió, pues en el escrito de subsanación la mandataria no individualizó el valor de cada uno de los instalamentos ni los intereses moratorios.

De igual manera, del registro civil de nacimiento adosado, no se deriva el parentesco que se pretende, ante la falta de inscripción de la sentencia declaratoria de la paternidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fac013830c12a0b34f5073ce366b3ca57762353b32fe7d1eb3f56b5cfa5288e**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>